

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

NICOLÁS NOGUEROLES PEIRO

Registrador de la Propiedad de BARCELONA Nº 11

Paseo de la Zona Franca 109 Ed. Torre Marina
08038 - BARCELONA (BCN)
Teléfono: 932257740
Fax: 932254010
Correo electrónico: barcelona11@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F36MU88T0**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **452-23050400033699284**

DON NICOLAS NOGUEROLES PEIRO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO ONCE DE LOS DE BARCELONA

CERTIFICO: Que para cumplimentar el mandamiento del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DE BARCELONA DE BARCELONA de fecha 21/04/2023, presentado en este Registro a las 09:00:00 del día 04/05/2023, asiento número **1538** del Diario **162**, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales RESULTA:

PRIMERO: Que la finca registral número **45124 DE HORTA, con CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 08048000232450** a que se refiere dicho mandamiento, tiene la siguiente descripción registral:

"ENTIDAD NUMERO DIECISIETE. Piso tercero puerta primera, de la casa señalada con el número veintiocho en la calle Coimbra, barriada de Horta de esta ciudad. Se compone de recibidor, comedor, cocina, tres habitaciones, aseo y lavadero. Linda: por su derecha entrando, oeste, con tercero segunda; por su fondo, sur, con finca calle Coimbra, número veintiséis; por su izquierda, este, con finca calle Coimbra, veinte interior; por su frente, por donde tiene su entrada con rellano escalera y tercero cuarta. Tiene una superficie de sesenta y dos metros cuadrados. Tiene un coeficiente de tres enteros ochenta y ocho centésimas por ciento."

Referencia Catastral: 9573417DF2897D0017PB

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICION de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

Que el dominio de la descrita finca consta actualmente inscrito a favor de la entidad **"3738 PI-CAMPRODON, S.L."**, con C.I.F. B64634066, a título de aportación, en virtud de escritura autorizada el día veinticuatro de julio del año dos mil siete, por el Notario de Barcelona, Don Enrique Viola Tarragona, con número de protocolo 1779/2007, causando la inscripción 2ª de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil siete, al folio 126, del libro 1.742, tomo 1.742 del Archivo.

SEGUNDO: Que la finca de que se certifica, aparte de los derechos y obligaciones derivados del régimen de propiedad horizontal en que está constituida la mayor finca, o sea el total edificio del que forma parte, se halla gravada con las siguientes cargas:

1) Hipoteca a favor de "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", constituida por "3738 PI-CAMPRODON, S.L.", siendo la parte deudora Don IGNACIO GUASCH COLL, que cubrirá: a) El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de **doscientos mil euros**. b) El importe de dos años de intereses ordinarios al **diez enteros y ciento veinticinco milésimas por ciento**, máximo previsto. c) El importe de dos años de intereses de demora al tipo máximo del **catorce enteros y ciento veinticinco milésimas por ciento**. d) Una cantidad adicional de **treinta mil euros** para costas. El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día **cuatro de julio de dos mil treinta y ocho**. Todo ello según la inscripción 3ª, fecha quince de julio de dos mil ocho, de la finca número 45124-N, obrante al folio 126 del tomo 1742 del archivo, libro 1742 de Horta, practicada en virtud de escritura otorgada en Barcelona, el diecisiete de junio de dos mil ocho, ante su Notario Don Agustín Iranzo Reig. Dicha hipoteca queda sujeta al vencimiento anticipado de la misma por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago establecidas para la devolución del préstamo.

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 4ª: Mediante instancia suscrita el veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno por don Joaquín de Ramos Álvarez y por don Javier Marcos Valtierra, en representación de "BANCO SANTANDER, S.A.", con la firma de dichos representante legitimada el 26 de mayo de 2022, se ha inscrito el derecho de hipoteca resultante de la inscripción 3ª, a favor de "BANCO SANTANDER, S.A.", como consecuencia del proceso de fusión en el que se ha visto inmersa la entidad acreedora inicial, según consta en la Inscripción 4ª de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, al Tomo 1742, Libro 1742, Folio 127.

La relacionada hipoteca se halla subsistente y sin cancelar.

2) Anotación preventiva de embargo a favor de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ COIMBRA MUMERO 28 DE BARCELONA, en reclamación de la cantidad de **cuatro mil cuatrocientos veintisiete euros y catorce céntimos de euro** por principal, más **mil trescientos veintisiete euros y setenta y un céntimos de euro** para intereses y costas, en el procedimiento de Ejecución de título judicial número 7031/2021-3 seguidos por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ COIMBRA MUMERO 28 DE BARCELONA contra PI-CAMPRODON S.L., en el Juzgado de Primera Instancia número siete de Barcelona, en virtud de Decreto de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno y mandamiento de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, que motivó la anotación letra C, de la finca 45124-N, obrante en el folio 127 vuelto del tomo 1742 del archivo, libro 1742 de Horta, practicada el **trece de julio de dos mil veintiuno**.

3) Afección durante el plazo de CINCO años, contados a partir del trece de julio de dos mil veintiuno, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; habiendo quedado liberada de dicha afección por la cantidad de veintiocho euros y setenta y siete céntimos de euro, satisfechos por autoliquidación, según así resulta de nota extendida al margen de la anotación C de la finca número 45124-N, obrante en el folio 127 vuelto del tomo 1742 del archivo, libro 1742 de Horta.

4) Esta finca queda afecta durante el plazo de cinco AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse estando no sujeta al Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, según nota al margen de la inscripción 4ª de esta finca, obrante al folio 127 del tomo 1.742 del Archivo, libro 1.742, de fecha doce de julio del año dos mil veintidós.

TERCERO: Que la relacionada inscripción 3ª de la finca número **45124**, de que se certifica, consta reproducida en el documento adjunto que ha de considerarse parte integrante de esta certificación.

CUARTO: Que la relacionada inscripción 4ª de la finca número **45124**, de que se certifica, son del tenor literal siguiente:

"URBANA: ENTIDAD NUMERO DIECISIETE. Piso tercero puerta primera, de la casa señalada con el número veintiocho en la calle Coimbra, barriada de Horta de esta ciudad, descrita en la anterior inscripción 2ª, donde consta su coeficiente y a la que me remito. Afecta a las cargas que resultan de sus asientos. La entidad "3738 PI-CAMPRODON, S.L." es dueña de esta finca, por título de aportación, según la anterior inscripción 2ª. El derecho de hipoteca resultante de la anterior inscripción 3ª, cuya hipoteca garantiza la devolución del préstamo allí referido, consta inscrito a favor de la entidad "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.",

cuya entidad, en virtud de la escritura de fusión autorizada el veinte de septiembre de dos mil dieciocho por el Notario de Boadilla del Monte, don Gonzalo Sauca Polanco, protocolo 6071, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, fue absorbida por "BANCO SANTANDER, S.A.". **Mediante instancia suscrita el veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno por don Joaquín de Ramos Álvarez y por don Javier Marcos Valtierra, en representación de "BANCO SANTANDER, S.A.", con la firma de dichos representante legitimada el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, por el Notario de Valencia don Jorge Barberá Pichó,** dichos suscribientes, ostentando la representación que se dirá, solicitan y por la presente inscripción se practica, el cambio de titular del expresado derecho de hipoteca resultante de la anterior inscripción 3ª, como consecuencia del proceso de fusión en el que se ha visto inmersa la entidad acreedora inicial. REPRESENTACIÓN: don Joaquín de Ramos Álvarez y don Javier Marcos Valtierra, según escritura autorizada el seis de noviembre de dos mil veinte, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, son apoderados de la entidad "Altamira Asset Management, S.A.", cuya entidad, a su vez, según escritura autorizada el treinta de abril de dos mil diecinueve, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, es apoderada de la entidad "BANCO SANTANDER, S.A.", con C.I.F. A-39000013, domiciliada en Santander, Paseo Pereda, 9-12, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria en la hoja S-1960. En su virtud INSCRIBO a favor de "BANCO SANTANDER, S.A." el derecho de hipoteca resultante de la anterior inscripción 3ª como consecuencia del proceso de fusión en el que se ha visto inmersa la entidad acreedora inicial. Así resulta del Registro y de la citada instancia que se presentó a las diez horas y siete minutos del veinte de junio del año dos mil veintidós, según el asiento 7 del Diario 160. Archivada la carta de pago acreditativa de la autoliquidación del impuesto de transmisiones y actos jurídicos documentados. Barcelona a doce de julio del año dos mil veintidós. Rubricado. Firma ilegible."

No existe en el libro Diario de Operaciones ningún asiento pendiente de despacho que altere o modifique lo certificado.

Al margen de las inscripciones 3ª y 4ª de la finca número 45124 de que se trata, citadas en el anterior capítulo SEGUNDO, se ha extendido con esta fecha la nota prevenida en el apartado 2 del artículo 688 de la L.E.C., de constancia de haberse expedido la presente certificación.

DILIGENCIA: Con esta fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 689 de L.E.C., se ha comunicado la expedición de la presente certificación al titular de la carga relacionada en la misma en el apartado 2) del anterior capítulo SEGUNDO, según justificante de correos que archivo.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos

expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por NICOLÁS NOGUEROLES PEIRO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BARCELONA 11 a día nueve de mayo del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 2080482721458E84

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos



C.S.V.: 2080482721458E84

electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BARNA	O N C E	H O R T A	1742	1742

PROCEDE DEL FOLIO 247 DEL TOMO
Y LIBRO 683 DE LA FINCA 45124. FINCA N.º 45.124-N

NOTAS MARGINALES

126

N.º ORDEN DE
INSCRIPCIONES

3.
HIPOTECA

URBANA: ENTIDAD NUMERO DIECISIETE. Piso tercero puerta primera, de la casa señalada con el número veintiocho en la calle Coimbra, barriada de Horta de esta ciudad, descrita en la anterior inscripción 2ª, en la que consta su coeficiente y a la que me remito. REFERENCIA CATASTRAL: 9573417DF2897D0017PB. Sin perjuicio de las Afecciones Fiscales por Autoliquidación, se halla **LIBRE DE CARGAS**. La entidad "3738 PI-CAMPRODON, S.L.", domiciliada en calle Borrell, 30, portal loca 5, B1, de Sant Cugat del Valles, con C.I.F. B64634066, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Enrique Viola Tarragona, el 24 de julio de 2007, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja número B352760, es dueña de esta finca, a título de aportación, según la anterior inscripción 2ª. Don IGNACIO GUASCH COLL, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, vecino de Barcelona, con domicilio en calle Miquel Servet, 13, escalera 11, 3º puerta C, con N.I.F. 46238680D, y la entidad "3738 PI-CAMPRODON, S.L." representada por doña Margarita Coll Molins, mayor de edad, de esta vecindad, con N.I.F. número 37914646C, actuando dicha señora en su calidad de Administradora solidaria, cuyo cargo resulta de la propia escritura fundacional; han convenido con el **"BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A."**, en lo sucesivo también denominada "Banco", domiciliada en Madrid, calle Velázquez, 34, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la hoja número M.2715 y con C.I.F. número A-29-000.727, representado por don Santiago Benito Esteban y doña María Eugenia Recio Folguera, ambos mayores de edad, de esta vecindad, con N.I.F. números 37796359E y 25179022W respectivamente, facultados para el acto, en virtud de poderes a su favor conferido mediante sendas escrituras autorizadas por los Notarios de Madrid, don Eduardo García-Duarte Acha y don Antonio Huerta Trolez, el 24 de junio de 1991 y el 3 de julio de 2003, que inscritas en dicho Registro Mercantil, se transcriben en lo menester; un préstamo con la garantía hipotecaria de esta finca y lo llevan a efecto según lo siguiente: I. **PRESTAMO:** El "Banco Popular Español, S.A.", en lo sucesivo "Banco", entrega a la parte prestataria en calidad de préstamo la suma de **doscientos mil euros**, quienes lo declaran recibido. **AMORTIZACION:** El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día **cuatro de julio de dos mil treinta y ocho**, que coincide con el último pago de amortización, siendo el primero el día cuatro de agosto de dos mil ocho. El plazo de duración se entenderá dividido en dos





NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
	3º HIPOTECA	45.124-N períodos: a) Período de carencia: Comprendido desde la fecha del contrato que se inscribe hasta el día cuatro de julio de dos mil ocho, durante el cual no se amortizará el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones mensuales por los intereses devengados. b) Período de amortización: La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevará a efecto mediante el pago de trecientas sesenta cuotas mensuales, comprensivas de capital más intereses y con vencimientos consecutivos de la citada periodicidad desde el día cuatro de agosto de dos mil ocho hasta el día cuatro de julio de dos mil treinta y ocho, ambos inclusivos. CONSTITUCION DE HIPOTECA: Sin perjuicio de su responsabilidad personal y universal de la parte prestataria, la sociedad "3738 PI-CAMPREDON, S.L." constituye primera HIPOTECA voluntaria a favor del "Banco Popular Español, S.A." sobre la finca de este número, en garantía de las obligaciones derivadas del préstamo, que el Banco representado en la forma dicha acepta expresamente. La hipoteca cubrirá: a) El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de doscientos mil euros. b) El importe de dos años de intereses ordinarios al diez coma ciento veinticinco milésimas por ciento, máximo previsto. c) El importe de dos años de intereses de demora al catorce coma ciento veinticinco milésimas por ciento tipo máximo previsto. d) Una cantidad adicional de treinta mil euros para costas. EXTENSION DE LA HIPOTECA: La hipoteca se extiende a las acciones naturales, mejoras, elevación de edificios, indemnizaciones debidas al propietario por razón de los inmuebles hipotecados, siempre que el hecho que las motiva haya tenido lugar después de la constitución de la hipoteca, objetos muebles colocados permanentemente en las fincas para su servicio que no puedan separarse sin deterioro y a los excesos de cabida que se hayan hecho constar en el Registro con posterioridad a la inscripción de la hipoteca. Por pacto expreso se extiende a cualquier clase de agregación de terrenos, a las nuevas construcciones de edificios sobre los inmuebles hipotecados, objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada que puedan separarse sin deterioro, frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren y las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigir el cumplimiento de las obligaciones garantizadas. Sin embargo, la hipoteca no se extiende a las nuevas construcciones ni a las mejoras que no sean de reparación, seguridad o transformación ni a los muebles colocados permanentemente que hayan sido costeados por el nuevo dueño tercer poseedor ni a los frutos pendientes y rentas vencidas que le pertenezcan, si bien, cuando el tercer adquirente se subroga en la responsabilidad hipotecaria y en la obligación personal garantizada, la hipoteca le afectará en los mismos términos que al primitivo deudor. Todo lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la acción que el acreedor hipotecario corresponde en base al artículo 117 de la Ley Hipotecaria. ACCIONES: La acción hipotecaria o la personal por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos. La acción personal se ejercitará por el procedimiento de ejecución dineraria previsto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mientras que la acción hipotecaria se ejercitará por el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca previsto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades de su capítulo V, sirviendo en todos los casos como título para la ejecución la escritura que se inscribe. Además se pacta expresamente que la entidad acreedora podrá acudir a la venta extrajudicial para cuyo caso se designa como mandataria a la propia entidad acreedora. TASACION A EFECTOS DE SUBASTA: doscientos mil euros. DOMICILIO para la practica de requerimientos y notificaciones: el de la parte deudora e hipotecante reflejado al principio de este asiento. II.- INTERESES: 1- Desde la fecha de formalización de la escritura que se inscribe hasta el cuatro de junio de dos mil nueve, al seis por ciento nominal anual. 2- Entonces y sucesivamente, cada doce meses, se determinará mediante la adición de un margen o diferencial de uno con veinticinco puntos al tipo interbancario a un año -EURIBOR-, y en su defecto al tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
BARNA	O N C E	H O R T A	1742	1742

FINCA N.º 45.124-N 127

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

3.
HIPOTECA

adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos. 3- El tipo de interés nominal anual mínimo aplicable será del cinco por ciento. 4- A efectos meramente hipotecarios, el tipo máximo de interés a aplicar será el diez coma ciento veinticinco milésimas por ciento anual. INTERESES DE DEMORA: Se calculará añadiendo cuatro puntos al tipo de interés ordinario que resulte de aplicación en el momento de la demora. El tipo máximo del interés de demora a efectos hipotecarios será del catorce coma ciento veinticinco milésimas por ciento anual. III.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: -Por falta de pago a sus vencimientos de cualquier cuota de amortización de capital y/o intereses. -Cuando alguna de las fincas hipotecadas sufriera deterioro o merma que disminuya su valor en más de un veinte por ciento respecto del tipo fijado para subasta y la parte prestataria o el propietario, en su caso, no ampliara la hipoteca a otros bienes suficientes. El deterioro se acreditará mediante certificación de un Perito del Banco contrastada con la de un Perito de la parte deudora si ésta lo solicita en plazo de cinco días desde que se le notifique el resultado de la prueba, resolviéndose la posible discrepancia ente ambos a través de un Arbitro nombrado de mutuo acuerdo o si en el plazo de diez días no se llega a un acuerdo sobre su designación, resolverá la discrepancia un Arbitro nombrado por el Presidente del Colegio de Arquitectos, cuando se trate de fincas urbanas y en los demás casos, por el Presidente del Colegio de Ingenieros de la especialidad correspondiente a la naturaleza del objeto de la tasación. -Cuando la parte prestataria no aceptara la modificación del tipo de interés. En su virtud INSCRIBO a favor de "BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANONIMA", su derecho de hipoteca sobre esta finca, quedando sujeta al vencimiento anticipado de la misma por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago establecidas para la devolución del préstamo antes reseñadas. Así resulta del Registro y de una escritura autorizada el diecisiete de junio de dos mil ocho, por el Notario de Barcelona don Agustín Iranzo Reig, cuya copia se presentó a las trece horas y cuarenta y dos minutos del dieciocho de junio de dos mil ocho, según el asiento 841 del Diario 119. Autoliquidado el impuesto y archivada carta de pago. Barcelona, quince de julio de dos mil ocho.

